""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 13 JUN. 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°422-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la ex servidora administrativa **FLOR ESPERANZA CHÁVEZ GARCÍA,** el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 12 de setiembre de 2013 hasta el año 2019; más intereses legales; y disponer la nulidad total del Oficio N°491-2022-GR.CAJ-DRS/HRDCDG, de fecha 13 de abril del 2022; **Sentencia N°583-2022,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°388-2023**, que conforma la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Doce**, de fecha 08 de mayo del 2024, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; **Oficio N°D3001-2024-GR.CAJ/PPR,** mediante la cual se exhorta el cumplimiento del mandato judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00680-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **Flor Esperanza Chávez García**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre sobre la Nulidad Total del Oficio N° 407-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG; en consecuencia, se ordene a la demandada emita la resolución correspondiente disponiendo el reconocimiento del pago de la bonificación especial dispuesta en el artículo 184° de la Ley N°25303, desde el 12 de setiembre de 2013 hasta el año 2019; más el pago de intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°583-2022,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 25 de octubre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia, declara la nulidad total del Oficio N°491-2022-GR.CAJ-DRS/HRDCDG, de fecha 13 de abril del 2022; y ordena al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la sentencia, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 12 de setiembre de 2013 hasta el año 2019; más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°388-2023,** recaída en la Resolución Número Siete, de fecha 26 de febrero del 2023, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número DOCE**, de fecha 08 de mayo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto de S/. 15,244.35 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 35/100 SOLES), a favor de la demandante;

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 13 JUN. 2024

Que, mediante Oficio N°D3001-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, mediante el cual exhorta a la demandada el cumplimiento del mandato judicial;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad total del Oficio N°491-2022-GR.CAJ-DRS/HRDCDG, de fecha 13 de abril del 2022, según lo dispuesto por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la exservidora administrativa **FLOR ESPERANZA CHÁVEZ GARCÍA,** el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 12 de setiembre de 2013 hasta el año 2019; más intereses legales; todo ello en base a la **Sentencia de Vista N°388-2023,** recaída en la Resolución Número Siete, de fecha 26 de febrero del 2023, la cual **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la exservidora administrativa **FLOR ESPERANZA CHÁVEZ GARCÍA,** el Reintegro del monto según Resolución Número DOCE, de fecha 08 de mayo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/. 15,244.35 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 35/100 SOLES), a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 13 JUN. 2024

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la exservidora administrativa consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la copia de su DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA
V°B° ADMINISTRACIÓN
V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

